

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2022

RADICACIÓN: 7600131030032019-00323-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
AMBIENTAL Y SOCIAL BIOMA
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 9 del mes de febrero del año 2023 a las 8:30 am Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes a folios 1 a 40 y archivos 19.1 a 19.9 del cuaderno principal.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al Representante Legal del Banco de Occidente para que absuelvan el interrogatorio que se formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIALES: Se cita a ROBERTO POVEDA y JOVANI GIRALDO GIRALDO, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación obrantes en los archivos 17.1 a 17.6 del cuaderno principal.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al Representante Legal de la sociedad demandante para que absuelvan el interrogatorio que se formulará por el despacho y su contraparte.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2019-00323-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6943ef956c39ff9eca20491238df799ee6bf5bcf948a82d9ec642c89a9aab6**

Documento generado en 08/11/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>